



Rosario, 2 de Septiembre de 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC

PARA: Clientes

TEMA: Medidas para Proteger la Estabilidad Cambiaria y al Pequeño Ahorrista

En el Boletín Oficial del día 1 de Septiembre de 2019 se publicó el Decreto 609/2019, dictado por razones de necesidad y urgencia, mediante el cual se establecen reglas extraordinarias y transitorias relacionadas con las exportaciones de bienes y de servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, previendo la misma norma que el Banco Central de la República Argentina dicte la reglamentación correspondiente, en la cual se deberá distinguir la situación de las personas humanas de las personas jurídicas.

EXPORTADORES

Se establece que, hasta el 31 de Diciembre de 2019, el contravalor de las exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el Banco Central de la República Argentina.

MERCADO DE CAMBIOS

El Banco Central de la República Argentina, conforme la prevista en su Carta Orgánica, establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de las personas jurídicas.

Se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

REGLAMENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Con el objetivo de mantener la estabilidad cambiaria y proteger a los ahorristas, el día domingo 1 de Septiembre 2019, a través de la Comunicación A 6770, el Directorio del Banco Central de la República Argentina dictó las siguientes medidas que establecen parámetros a aplicar en el Mercado de Cambios.

Se dispone que desde la fecha antes mencionada hasta el 31 de Diciembre de 2019:

Cobros de ***EXPORTACIONES de Bienes correspondientes a Permisos de Embarque OFICIALIZADOS A PARTIR DEL 2 DE SEPTIEMBRE 2019*** deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) Operaciones con vinculadas y/o exportaciones de Bienes correspondientes a los capítulos y las posiciones arancelarios incluidas en el primer cuadro del Anexo de la R 57/2016 de la Secretaria de Comercio: 15 días corridos.





- b) Resto de operaciones: 180 días corridos.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los **COBROS** de Exportaciones deberán *ser ingresadas y liquidadas en el mercado local* de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

EXPORTACIONES OFICIALIZADAS CON ANTERIORIDAD AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019 que se encuentren pendientes de cobro a la fecha, así como los **NUEVOS ANTICIPOS Y PREFINANCIACIONES**, deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

La **APLICACIÓN DE COBROS DE EXPORTACIONES A LA CANCELACIÓN DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS DE PREFINANCIACIÓN** de exportaciones se admitirá en los siguientes casos:

- a) Prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales
- b) Prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresados y liquidados en el mercado local de cambios y declaradas en el Relevamiento de deuda externa privada.
- c) Prestamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones

El resto de las aplicaciones requerirá la conformidad previa del Banco Central.

COBROS DE EXPORTACIONES DE SERVICIOS deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de se acreditación en cuentas del exterior.

ACCESO AL MERCADO DE CAMBIOS - CONFORMIDAD PREVIA DEL BCRA

Para el acceso al mercado de cambios se requerirá conformidad previa del BCRA:

- ✓ Por parte de las Personas Jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país para la constitución de activos externos (A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17) y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.
- ✓ En tanto por parte de las Personas Humanas Residentes será requisito para el acceso al mercado de cambios para:
 - la constitución de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, A14, A16 y A17),
 - ayuda familiar
 - constitución de todo tipo de garantía vinculadas a la concertación de operaciones de derivadoscuando superen el equivalente de US\$ 10.000 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de conceptos señalados precedentemente.

Cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de US\$ 1.000 mensuales en la entidad interviniente la operación deberá cursarse con débito a cuentas locales.





- ✓ el **GIRO DE UTILIDADES Y DIVIDENDOS**
- ✓ la **PRECANCELACIÓN** con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior.
- ✓ La **PRECANCELACIÓN DE DEUDA POR IMPORTACIONES** de bienes y servicios
- ✓ Pagos de Deudas Vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente de U\$S 2 millones mensuales por cliente residente.
- ✓ Pago de Servicios con empresas vinculadas del exterior, excepto para las emisoras de tarjetas por los giros por turismo y viajes.

DEUDAS EN MONEDA EXTRANJERA ENTRE RESIDENTES

Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1 de Septiembre de 2019.

Para las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto 2019, se podrá acceder a su vencimiento.

OTRAS MEDIDAS

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de *nuevas deudas de carácter financiero con el exterior* que se desembolsen a partir del 1 de Septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.

En el caso de acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior de acuerdo a las normas establecidas deberá demostrarse de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

En el caso de pagos anticipados de importaciones, deberá presentarse la documentación respaldatoria, se deberá demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 180 días corridos desde su acceso al mercado de cambio y el destinatario de los fondos debe ser el proveedor del exterior.

Las distintas presentaciones que realicen los clientes por operaciones a cursar en el mercado de cambios deberán indefectiblemente cursarse a través de una entidad que esté autorizada a cursar el tipo de operación contenida en la consulta o pedido de conformidad.

Se suspende el “Registro de Operadores de Cambio” para personas jurídicas que soliciten la autorización a partir del 1 de septiembre 2019.

Las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

